

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



COMUNICACIÓN "A" 4247

26/11/2004

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
SINAP 1 - 3

***Cámaras Electrónicas de Compensación -  
Garantías.***

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las disposiciones que regirán, a partir del primer día hábil del mes siguiente de la emisión de la presente comunicación, en materia de constitución de garantías a favor de las Cámaras Electrónicas de Compensación.

En tal sentido, ha quedado definido el mecanismo de creación y utilización de tales garantías, conforme a lo que queda reglamentado mediante Anexo a la presente comunicación.

Se dejan sin efecto las comunicaciones "A" 2610, "A" 2683, "A" 2721, el punto 2 sección II de la comunicación "A" 2741. "A" 2901, "A" 2929 y Comunicación "B" 7188.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nicolás Delle Grazie  
Subgerente de Sistemas de Pagos

Julio C. Siri  
Gerente de Sistema de Pago y Operaciones

ANEXO



B.C.R.A.	Cámaras Electrónicas de Compensación - Garantías.	Anexo a la Com. "A" 4247
----------	---	--------------------------

ANEXO

Las Cámaras Electrónicas de Compensación de Alto Valor (CEC-AV) y las Cámaras Electrónicas de Compensación de Bajo Valor (CEC-BV) tienen a su cargo la liquidación y compensación de las posiciones finales de las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras y son parte integrante del Sistema Nacional de Pagos.

La cobertura de los saldos netos deudores originados por su actividad debe ser garantizada, evitando riesgos que puedan eventualmente afectar al conjunto del sistema.

Existirá un "Comité de Cámaras" que tendrá a su cargo el análisis de la situación de las entidades que a las 12:00 hs. de cada día, tengan un saldo deudor neto superior al monto neto de la garantía constituida en un todo de acuerdo con las presentes normas y no hayan efectuado un depósito en efectivo por la diferencia en la cuenta operativa de la CEC, como así también para casos en que no se hayan repuesto montos de garantías liquidadas el día anterior o no se hayan realizado los requerimientos de incrementos de dichas garantías.

La constitución de Garantías que cubran anomalías en los procesos y el procedimiento para su eventual ejecución, deberán ajustarse a la normativa que se establece a continuación:

**I - CAMARA DE ALTO VALOR**

Las Cámaras Electrónicas de Compensación de Alto Valor (CEC-AV) aceptarán operaciones de transferencia entre entidades, presentación de documentos al cobro, y banca electrónica, hasta el importe que cubra la garantía constituida a su favor en el Banco Central, de común acuerdo entre las partes. La insuficiencia de garantía limitará la actividad de la entidad financiera, sin dar lugar a consecuencias sobre terceros.

*1. Cálculo de las garantías.*

Las Cámaras Electrónicas de Compensación de Alto Valor (CEC-AV) deberán contar, por cada clase de moneda autorizada por el Banco Central, garantías constituidas por las entidades usuarias, suficientes para cubrir los respectivos saldos netos deudores emergentes de las transacciones ordenadas y recibidas.

El monto de las garantías será establecido de común acuerdo entre las entidades y las CEC-AV, no pudiendo ser nunca inferior al saldo neto deudor de compensación del día.

*2. Procesamiento de transferencias*

Las CEC-AV procesarán en forma normal las transferencias recibidas de cada entidad en tanto el saldo neto deudor se mantenga por debajo de la garantía, manteniendo en cola de espera las transacciones no cubiertas.

Las entidades deberán transferir a través del MEP a la cuenta de la CEC-AV en el Banco Central los fondos para la cobertura del saldo neto deudor, a los fines de incrementar el límite para cursar dichas operaciones.

*3. Procedimiento de liquidación.*

- a) La C.E.C. deberá establecer el saldo neto deudor final de cada entidad, el que será informado inmediatamente a las mismas. Las entidades deberán transferir dentro de los



B.C.R.A.	Cámaras Electrónicas de Compensación - Garantías.	Anexo a la Com. "A" 4247
----------	---	--------------------------

treinta minutos posteriores, el importe correspondiente para su cobertura, acreditando la cuenta de la C.E.C. en el B.C.R.A. a través del MEP.

La información remitida a las entidades, será enviada por las Cámaras Electrónicas a la Gerencia de Sistema de Pago y Operaciones, Subgerencia de Cuentas Corrientes, a través de los canales de comunicación que resulten habituales.

- b) Entre los setenta y cinco y cuarenta y cinco minutos previos al cierre del MEP la C.E.C. procederá a liquidar las garantías de las entidades que no hayan cubierto su saldo deudor.
- c) Las C.E.C. podrán acreditar hasta la media hora anterior al cierre del M.E.P., los netos resultantes a las entidades acreedoras.

De resultar necesario, las C.E.C. podrán solicitar mediante nota a través del X-400 a la dirección "BCRA-ADMINISTRACION M.E.P.", la postergación del cierre del M.E.P. por períodos de media hora, cuyo costo será de \$ 500.- por cada uno de los primeros tres solicitados; a partir del cuarto periodo, este costo queda fijado en \$ 1.000.-. La suma correspondiente a este concepto será informada por la Administración MEP, la que deberá ser acreditada por la C.E.C. en la cuenta Nro. 900 de este Banco Central el día hábil siguiente de su notificación. Dicha suma podrá ser trasladada por la C.E.C., a las entidades que motivaran el pedido de ampliación horaria. Atento a que tal decisión afecta a los sistemas contables y de procesamiento de datos, su habilitación no podrá superar las 23:00 hs.

En caso de solicitarse la postergación del cierre del M.E.P., los horarios establecidos en los incisos a), b) y c) precedentes, se correrán y ajustarán automáticamente al nuevo horario extendido.

Las garantías registradas al momento de suspensión de una Entidad Financiera por parte del Banco Central, excepto que medie un requerimiento judicial, quedarán a disposición de las CEC por el término de 5 días hábiles, para completar el ciclo de compensación de las operaciones ingresadas con anterioridad, originadas en:

- Transferencias electrónicas,
- Valores presentados al cobro,

Cumplido el plazo para la ejecución de las compensaciones en curso al momento de la suspensión o revocación de la entidad, el Banco Central procederá a transferir el saldo remanente de la Cuenta Especial de Garantía a la cuenta corriente de la entidad.

**II - CAMARA DE BAJO VALOR**

Las Cámaras Electrónicas de Compensación de Bajo Valor (CEC-BV) aceptarán operaciones de compensación de cheques, débitos directos, transferencias pago a proveedores, transferencias entre clientes o terceros, transferencias pago de sueldos, banca electrónica, otros documentos compensables y vales de consumo.

*1. Cálculo de las Garantías.*

Las Entidades Financieras deberán mantener constituidas en forma permanente en el Banco Central, a favor de las CEC-BV, las garantías por cada clase de moneda autorizada por el Banco Central que mensualmente se determinen, con el objeto de cubrir los saldos netos deudores que arrojen diariamente los procesos de compensación de cheques, otros docu-



B.C.R.A.	Cámaras Electrónicas de Compensación - Garantías.	Anexo a la Com. "A" 4247
----------	---	--------------------------

mentos compensables, débitos directos, transferencias pago a proveedores, transferencias entre clientes o terceros.

El importe de las garantías será determinado por las CEC-BV en función de los resultados netos registrados diariamente por cada entidad financiera, considerando la totalidad de las operatorias y tendrá vigencia durante un mes calendario.

La garantía a ser constituida será el promedio aritmético simple de los cinco mayores saldos deudores del trimestre.

El trimestre comprenderá al período que media desde el día 16 o hábil siguiente del cuarto mes anterior al de aplicación hasta el día 15 o hábil anterior del mes anterior.

Para contemplar los casos de entidades que no presenten un mínimo de cinco saldos deudores en un trimestre, se aplicará la siguiente regla para el cálculo:

- la quinta parte de la sumatoria de los cuatro únicos saldos diarios netos deudores, o
- la cuarta parte de la sumatoria de los tres únicos saldos diarios netos deudores, o
- la tercera parte de la sumatoria de los dos únicos saldos diarios netos deudores, o
- la mitad del único saldo diario neto deudor, o
- en caso de que la entidad no registre saldos diarios netos deudores durante el trimestre, el 50% de la última garantía calculada, o
- en caso de que la entidad no registre saldos netos deudores durante el período tenido en cuenta para el cálculo del mes precedente, el 25% de la última garantía calculada.
- En ningún caso la garantía podrá ser inferior al 25% de la última garantía calculada.
- Tratándose de una nueva entidad financiera o que no hubiera registrado saldos generales deudores durante los períodos tenidos en cuenta para el cálculo de los tres meses precedentes, la garantía se constituirá de la siguiente forma:
  - i) durante los tres primeros meses calendario de operaciones, sea el primero completo o parcial, la garantía deberá ser constituida a partir y por el importe del primer saldo diario neto deudor registrado, correspondiendo su ajuste permanente a los mayores saldos que se vayan presentando durante el transcurso del mes.
  - ii) para el cuarto mes, aún cuando no se tenga el antecedente de un trimestre completo, será de aplicación lo reglamentado con carácter general.

El Banco Central, a requerimiento de la CEC-VB a la que una entidad se encuentra adherida, podrá excluir del cálculo determinadas fechas y/o determinadas operaciones de los productos de compensación, cuando circunstancias extraordinarias hayan distorsionado el resultado de la compensación diaria. También podrá incrementar o disminuir las garantías, cuando se verifiquen circunstancias que lo hagan necesario en defensa del sistema de compensación. Iguales medidas podrán ser dictadas con carácter general.

El requerimiento se deberá efectuar por nota dirigida a la Gerencia de Sistema de Pago y Operaciones, Subgerencia de Sistemas de Pagos, como mínimo cinco días hábiles anteriores a la aplicación de la garantía, acompañando el detalle del saldo neto resultante de la compensación de cada producto, diferenciado por tipo y clase de moneda, indicando qué fecha y/o operaciones se solicitan excluir del cálculo.

Los importes de las garantías resultantes deberán ser informados a las entidades miembros, hasta el día 20 o hábil siguiente del mes anterior al de su aplicación y a la Gerencia



B.C.R.A.	Cámaras Electrónicas de Compensación - Garantías.	Anexo a la Com. "A" 4247
----------	---	--------------------------

de Sistema de Pagos y Operaciones del Banco Central, por los canales de comunicación que resulten habituales, el primer día hábil del mes de su aplicación.

Establecido el computo mensual del importe de las garantías, se procederá según el caso:

- a. Si el nuevo importe de la garantía es superior al anterior, las entidades deberán depositar la diferencia resultante, hasta las 12:00 hs. del primer día hábil del mes a ser garantizado.

De no cumplirse lo enunciado precedentemente, las C.E.C. informaran de esta situación a la Subgerencia de Sistemas de Pagos.

- b. Si el nuevo importe es menor a la garantía ya constituida, la C.E.C. deberá reintegrar el exceso resultante a las entidades que lo soliciten, el primer día hábil del mes a ser garantizado o durante el mes de vigencia de la garantía constituida en exceso.
- c. Las C.E.C. podrán acordar entre sí y con las entidades para establecer importes superiores a las garantías calculadas, según el procedimiento enunciado.

Existirá un Fondo de Garantía Mutualizada que operará en forma independiente de la Garantía establecida por la presente, este fondo estará disponible para la cobertura de compensaciones y que se constituirá por un aporte de \$ 15.000.- por entidad que opere en el sistema.

Cuando el Fondo de Garantía Mutualizada sea utilizado para posibilitar una Liquidación Anormal, la Entidad involucrada deberá reintegrarlo el siguiente día hábil antes de las 12:00. Caso contrario, la Gerencia de Supervisión Especializada (Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias) dispondrá las acciones a seguir con la Entidad que haya incumplido la reposición. En caso de que el importe del fondo no alcanzara para cubrir a las entidades afectadas, el mismo no será aplicado a ninguna de las entidades.

2. *Procedimiento de Liquidación.*

- 1. Las Cámaras Electrónicas de Compensación establecerán a primera hora de cada día los saldos netos por entidad de los productos presentados a la compensación (Débitos Directos y Cheques). La información deberá ser remitida diariamente a las Subgerencias de Cuentas Corrientes y de Sistemas de Pagos del Banco Central.
- 2. Si el saldo neto deudor es mayor que la garantía constituida, la entidad deberá incrementar la misma hasta su concurrencia antes de las 12:00 del día de liquidación, mediante transferencia para el crédito de la cuenta operativa de la Cámara, como pago anticipado de la compensación.
- 3. De no cumplirse lo enunciado en el punto anterior, se dará el caso de una liquidación anormal, cuyos procedimientos se detallan en el punto 3.
- 4. Encontrándose cubiertas las posiciones de todas las entidades, por las garantías constituidas o los depósitos en la cuenta operativa de la CEC-BV, se continuará con los procesos en forma normal.
- 5. Las Entidades transmitirán a las CEC-BV los archivos de transferencias minoristas (pago a proveedores y entre clientes o terceros).
- 6. Las CEC-BV harán una nueva comparación de saldos deudores contra las garantías constituidas, incluyendo las posiciones finales de Débito Directo y las posiciones de



B.C.R.A.	Cámaras Electrónicas de Compensación - Garantías.	Anexo a la Com. "A" 4247
----------	---	--------------------------

Transferencias Minoristas, junto con los saldos resultantes del proceso de cheques presentados, cuya sumatoria se comparará contra la garantía constituida por cada entidad más los pagos que se hubieran verificado hasta el momento.

7. Si de los controles realizados no se verifican entidades con saldo deudor mayor al saldo de garantías más los pagos que podrían haber realizado, se continuará con el proceso en forma normal hasta completar la sesión de rechazos de cheques.
8. Si producto de los controles realizados se verifican entidades con saldo deudor mayor al saldo de garantías, más los pagos que podrían haber efectuado, la CEC requerirá la cobertura correspondiente; de no cumplirse se procederá según los procedimientos para liquidación anormal detallados en el punto 3.
9. Todas las entidades deberán cancelar sus saldos deudores antes de los 30 minutos del cierre del MEP, mediante transferencias cursadas a través del Sistema.

Si la entidad no pagara, o pagara en forma parcial su saldo deudor, la CEC-VB procederá a disponer de la garantía necesaria mediante instrucción a la Subgerencia de Cuentas Corrientes. La liquidación de la garantía se realizará inmediatamente después de recepcionada la instrucción mencionada anteriormente.

10. El saldo neto acreedor por clase de moneda, que surja de considerar los productos cheques y otros documentos compensables, transferencias minoristas y débitos directos, será finalmente acreditado a las entidades por la C.E.C. mediante transferencia MEP para el crédito de sus cuentas en el BCRA, según la clase de moneda de que se trate, después de haber recibido la totalidad de los saldos netos deudores.
11. De presentarse nuevos saldos deudores originados en la sesión de "rechazos del producto cheques" y no disponer una o más entidades de saldos en cuenta operativa de la CEC y/o garantías suficientes; las CEC-VB podrán solicitar al Comité de Cámaras la aplicación del Fondo de Garantía Mutualizada. Dicha operación solo se efectuará si el total del fondo de Garantía Mutualizada alcanza para cubrir la totalidad de la deficiencia registrada. No podrá ser utilizado este recurso en forma individual cuando existan deficiencias que en su totalidad lo excedan.
12. En caso de tener que mantenerse abierto el MEP por motivos propios de cada CEC-VB, éstas podrán solicitarlo mediante nota a través del X-400 a la dirección "BCRA-ADMINISTRACION M.E.P.". Atento a que tal decisión afecta a los sistemas contables y de procesamiento de datos, su habilitación no podrá superar las 23:00. El sistema se mantendrá abierto por períodos de media hora, cuyo costo será de \$ 500.- por cada uno de los primeros tres solicitados; a partir del cuarto período, este costo queda fijado en \$ 1.000.-. La suma correspondiente, que será calculada e informada a la CEC-VB por la Subgerencia de Cuentas Corrientes, deberá ser acreditada en la cuenta Nro. 900 de este Banco Central el día hábil siguiente de su notificación. Dicha suma podrá ser trasladada por la CEC-VB, a las entidades que motivaran el pedido de ampliación horaria.
13. Teniendo en cuenta las distintas circunstancias que puedan afectar la liquidación diaria, las entidades deberán contar con personal habilitado para la cobertura de saldos netos deudores de compensación hasta que haya finalizado la operación diaria. De existir situación de falta de cobertura de saldo deudor por alguna entidad, dicho personal deberá mantenerse, previa notificación por parte de CEC-VB, hasta que por la



B.C.R.A.	Cámaras Electrónicas de Compensación - Garantías.	Anexo a la Com. "A" 4247
----------	---	--------------------------

misma vía se informe el cierre total de las operaciones del día.

3. *Procedimiento de Liquidación Anormal.*

Si una Entidad tuviera un saldo deudor mayor a las garantías y hasta las 12 hs. no hubiera cubierto la diferencia, la CEC-BV notificará a la Gerencia de Sistemas de Pago y Operaciones que podrá convocar al Comité de Cámaras, quien evaluará los pasos a seguir. Para la determinación de esos pasos, se tomarán en consideración las siguientes pautas:

- a. Se solicitará a la Entidad deudora que informe de manera fehaciente los rechazos a realizar en los distintos productos por motivos normales.
- b. En el caso que los rechazos informados, sin perjuicio de las verificaciones posteriores que decida el Comité de Cámaras, reduzcan el saldo deudor hasta hacerlo compatible con la garantía constituida y los eventuales depósitos efectuados por la Entidad, la CEC se dispondrá a continuar con el proceso normal de liquidación.
- c. Si a las 14 hs. la Entidad deudora registra un saldo deudor superior al saldo constituido en garantía, la CEC-BV podrá disponer la suspensión transitoria de los procesos de determinación de saldos del producto Débito Directo, informándose a las entidades participantes que se ingresa en liquidación anormal.
- d. Si al cierre del producto transferencias minoristas la entidad en problemas cubrió el saldo deudor, se dispondrá de la ejecución de los procesos de Débitos Directos y Transferencias minoristas (procesamiento normal).
- e. Si al cierre del producto transferencias minoristas la entidad en problemas no cubrió el saldo deudor de los productos mencionados, se mantendrá la suspensión de la liquidación final de Débitos Directos y Transferencias.
- f. Si a las 18:30 hs. la Entidad en problemas no cubrió el saldo neto resultante de la compensación de los productos Débito Directo, Transferencias y Cheques presentados, menos los rechazos informados, y el monto resultante es inferior a la garantía mutualizada, el Comité de Cámaras podrá disponer su utilización para posibilitar la continuidad de las operaciones.
- g. Los documentos rechazados en forma anticipada durante el proceso de liquidación anormal, deberán ser físicamente presentados en la sesión de cheques y otros documentos compensables rechazados. Las causales "por fuerza mayor" y "por carecer de fondos la entidad girada" sólo podrán ser aplicadas frente al rechazo total de una clase de moneda.
- h. El fondo de garantía mutualizada solo podrá ser utilizado en las condiciones indicadas en el punto 1 y repuesto según lo previsto en el mismo.
- i. Si el saldo deudor supera el total del fondo de garantía mutualizada, la CEC-BV procederá a rechazar todas las operaciones presentadas contra la entidad involucrada, recalculando las posiciones e informándolas para su cancelación mediante el procedimiento regular previsto. Las Entidades deberán cancelar las nuevas posiciones dentro de los treinta minutos de notificadas de su nuevo saldo. La Entidad que origine una situación de liquidación anormal por falta de cobertura del saldo deudor, será excluida de la compensación del día siguiente.



B.C.R.A.	Cámaras Electrónicas de Compensación - Garantías.	Anexo a la Com. "A" 4247
----------	---	--------------------------

4. *Esquema de liquidación de saldos de Cajeros Automáticos, Sistemas de Tarjetas de Compra y de Crédito y Vales de Consumo.*

El esquema de funcionamiento previsto para la cancelación de saldos de operaciones entre entidades asociadas a redes de cajeros automáticos (La Red), sistemas de tarjetas de compra y de crédito (Tarjetas) y/o Vales de Consumo (Ticket's), a través de las CEC-BV, deberá ajustarse a lo establecido a continuación.

1) Garantías

Las Entidades asociadas a redes de cajeros automáticos, sistemas de tarjetas de compra y de crédito y/o vales de consumo, deberán constituir garantías por cada clase de moneda que se liquide, para la cobertura de saldos netos deudores originados en operaciones en dicha Red, Tarjeta o Ticket's.

Esta garantía será equivalente al promedio simple de los cinco saldos netos deudores máximos del último trimestre, tomando en cuenta que el cambio de mes para el establecimiento del trimestre a considerar se podrá realizar hasta el quince de cada mes.

Las Tarjetas, Redes y/o Ticket's podrán acordar con sus Entidades adheridas, para establecer importes superiores o inferiores a ese límite, considerando condiciones particulares de sus operaciones, debiendo comunicar dichas excepciones a la CEC-BV.

La Tarjeta / Red / Ticket's requerirá a las Entidades que deban incrementar su garantía, la correspondiente cobertura, que deberá efectuarse hasta el primer día hábil del mes en el cual entrarán en vigencia.

Las CEC-BV informarán con la periodicidad que cada Tarjeta / Red / Ticket's lo requiera, los saldos de las cuentas de garantías de sus entidades miembros. Será exclusiva responsabilidad de La Tarjeta / Red / Ticket's obtener el cumplimiento del depósito en la Cuenta de Garantía por parte de cada una de sus Entidades adheridas.

En caso de que el nuevo cálculo sea inferior a la garantía constituida, la Entidad podrá solicitar a la Tarjeta / Red / Ticket's y ésta a su vez a la CEC-BV la devolución del importe depositado en exceso. La CEC-BV solicitará al B.C.R.A. dicha devolución, mediante nota enviada por los canales de comunicación que resulten habituales.

2) Procedimiento de Liquidación

a) Todos los días, en el horario que se determine, las CEC-BV deberán recibir los saldos netos deudores y acreedores de todas las operaciones involucradas, mientras que las Redes, Tarjetas y/o Ticket's informarán esos mismos saldos a sus entidades adheridas.

b) Todas las entidades deberán pagar los saldos deudores dentro de los horarios establecidos, mediante transferencias cursadas a través del MEP a la cuenta que la CEC-BV determine para el pago de dichas operaciones, utilizando las Instrucciones de Pago para identificar la Red de cajeros, sistema de tarjetas o vales de consumo a cubrir.

Debido a que en una misma cuenta las CEC-BV pueden recibir pagos para más de una Tarjeta / Red / Ticket's, la Instrucción de Pago es el único medio para identificarlos, por lo cual deberán respetarse las instrucciones de pago definidas para cada tipo de transferencias.

c) Las CEC-BV controlarán si el saldo deudor de alguna entidad supera el monto de la garantía constituida.





B.C.R.A.	Cámaras Electrónicas de Compensación - Garantías.	Anexo a la Com. "A" 4247
----------	---	--------------------------

- d) Si en el horario definido entre cada CEC-BV con la Tarjeta / Red y/o Ticket's, alguna entidad deudora no hubiera depositado la suma total en la cuenta determinada, la CEC-BV informará a La Tarjeta / Red / Ticket's sobre la situación planteada y esperará instrucciones.
- e) La Tarjeta / Red / Ticket's deberá instruir a la CEC-BV los pasos a seguir, considerando las siguientes opciones:
  - Liquidar la garantía de la Entidad deudora.
  - Indicar la cobertura del saldo no cubierto por otra Entidad.
  - Reemplazar la liquidación presentada, debiendo la nueva registrar saldos coincidentes o menores al valor depositado por las entidades.
- f) Si no se hubiere verificado satisfactoriamente ninguna de las situaciones previstas anteriormente y a los 30 minutos anteriores al cierre del MEP se mantuviera un saldo deudor que impida la liquidación, la CEC-BV procederá a devolver los importes depositados hasta ese momento por las entidades, mediante la acreditación de las respectivas sumas en las cuentas que mantienen en el mismo B.C.R.A., sin practicar liquidación alguna.
- g) Una vez cubiertos todos los saldos deudores, la CEC-BV procederá a transferir los fondos a las entidades que presenten saldo acreedor, debitando su cuenta en el B.C.R.A. y acreditando la de cada entidad en el mismo B.C.R.A.. En la misma oportunidad devolverá a las entidades las sumas depositadas en exceso.

Será de exclusiva responsabilidad de La Tarjeta / Red / Ticket's ordenar a la entidad cuya garantía hubiera sido parcial o totalmente utilizada para concretar una liquidación, la reposición de la misma, como así también para solicitar incrementos en la dicha cuenta de garantía.

### III – COMITÉ DE CÁMARAS

El Comité de Cámaras, que será convocado por el Banco Central a pedido de la Gerencia de Sistema de Pago y Operaciones, cuando la situación a ser tratada amerite la posibilidad de retirar a una entidad de las compensaciones de una fecha, ajustará su gestión a las pautas que se detallan seguidamente:

#### 1. Misión:

- 1.1. Analizar la situación de las entidades que, a partir de las 12:00 de cada día, registren un saldo de compensación deudor neto, superior al monto de la garantía constituida, y no hayan transferido o depositado en efectivo para la cuenta operativa de la CEC-BV el importe correspondiente, como así también cuando alguna entidad no haya re-puesto garantías liquidadas por falta de pago o por incumplimiento de incrementos por re-cálculos de garantías.
- 1.2. Registrar en acta el rechazo de saldos deudores ocurridos por transferencias minoristas y de débitos directos, cuando se haya recurrido a los mismos para alcanzar la liquidación de la compensación de cheques y otros documentos compensables.
- 1.3. Formalizar la exclusión total de las entidades financieras de las operatorias a cargo de las CEC, previo ajuste a las presentes normas y procedimientos.
- 1.4. Notificar a quien actúe en representación de la Entidad Financiera excluida sobre lo resuelto.



B.C.R.A.	Cámaras Electrónicas de Compensación - Garantías.	Anexo a la Com. "A" 4247
----------	---	--------------------------

- 1.5. Disponer el uso del Fondo de Garantía Mutualizada con ajuste a las presentes normas.

*2. Integración:*

El Comité de Cámaras será integrado por los siguientes representantes:

- 2.1. Un representante titular y uno suplente por cada CEC de alto y bajo valor.
- 2.2. Tres representantes titulares y tres suplentes –a nivel de Gerencias- por el BANCO CENTRAL, en representación de la Gerencia de Supervisión Especializada, de la Gerencia de Sistema de Pago y Operaciones y de la Gerencia de Créditos del Banco Central.

*3. Secretaria:*

La Secretaría estará a cargo de la Secretaria Ejecutiva de la CIMBRA, quien confeccionará y guardará las Actas originales de lo resuelto por el Comité de Cámaras, debiendo refrendar las copias que se emitan para uso de los representantes.

*4. Desarrollo de la reunión del Comité de Cámaras:*

- 4.1. El Secretario del Comité, a solicitud de los representantes de la Gerencia de Sistema de Pago y Operaciones, citará a todos los representantes previstos en el punto 2.

Asimismo, convocará a un representante de la entidad, a efectos de notificarlo al cierre de la reunión de las decisiones adoptadas.

Encontrándose presente la totalidad de sus miembros, la reunión se iniciará en la hora para la que fue citada. Caso contrario, se iniciará pasados 15 minutos con la participación de los miembros presentes, siempre que como mínimo se encuentren dos representantes del Banco Central y el de la CEC afectada.

- 4.2. La reunión será coordinada por el representante de la Gerencia de Sistema de Pago y Operaciones.
- 4.3. La Subgerencia de Cuentas Corrientes deberá informar acerca del incumplimiento detectado, mientras que la CEC-BV afectada, deberá informar los saldos discriminados por operatoria y los rechazos de documentos compensables anticipados, mientras que las CEC-AV, deberán informar las posiciones de documentos recibidos para su cobro y las garantías pendientes de aplicación al momento de iniciarse la Reunión.

Constatado que la situación de incumplimiento no fue superada, se procederá a integrar el Acta de Exclusión de Cámara para el día de la fecha, la que será firmada por todos los representantes presentes. Acto seguido el Secretario notificará lo resuelto al representante de la Entidad Financiera excluida, o dejará constancia de su ausencia.

*5. Efectos de la exclusión de cámara.*

- 5.1. Se acreditará a la entidad excluida las presentaciones de cheques y otros documentos compensables efectuadas el día hábil anterior y liquidadas en la fecha.
- 5.2. La entidad excluida rechazará la totalidad de los cheques y documentos compensables presentados en su contra por las restantes entidades.



B.C.R.A.	Cámaras Electrónicas de Compensación - Garantías.	Anexo a la Com. "A" 4247
----------	---	--------------------------

- 5.3. A partir de la fecha de exclusión dejan de ser aceptadas las presentaciones de la entidad excluida en la sesión de cheques y otros documentos compensables. El día hábil siguiente, de no regularizar su situación la entidad excluida, antes de las 12:00, la CEC-BV rechazará de oficio las presentaciones efectuadas por el resto de las entidades en su contra.

#### IV - EXCLUSION DE CAMARAS

Las entidades que resulten excluidas de cualquiera de los procesos de compensación a cargo de las CEC-BV, o que apliquen garantías para cubrir saldos deudores tanto en la CEC-BV como en la CEC-AV, serán informadas por la Gerencia de Sistema de Pago y Operaciones – Subgerencia de Sistemas de Pagos- a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, a los efectos de su competencia.

Las entidades serán retiradas de los procesos a cargo de las CEC-BV por aplicación de lo reglamentado en los capítulos precedentes, o por instrucción de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, la que puede alcanzar a los procesos a cargo de las CEC-BV y CEC-AV.

#### V - DISPONIBILIDAD DE GARANTIA:

##### 1. Operaciones en Moneda Nacional y en Moneda Extranjera.

Las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC) deberán solicitar a la Subgerencia de Cuentas Corrientes, para cada entidad adherida, la apertura de cuentas especiales de garantía en las distintas clases de monedas en la cual se realizan compensaciones autorizadas por el Banco Central, cuyo funcionamiento se ajustará a las pautas que se indican a continuación, a efectos de mantener disponible para su aplicación inmediata las garantías constituidas:

a) Titularidad:

- § Para cubrir la compensación de cheques, otros documentos compensables, débitos directos, y transferencias minoristas: Las cuentas se designarán "Nombre abreviado de la C.E.C. / Nombre de la entidad adherida".
- § Para cubrir la compensación de Redes de Cajeros Automáticos: Las cuentas se designarán "Nombre abreviado de la CEC / Nombre de la Red / Nombre de la entidad adherida".
- § Para cubrir la compensación de Tarjetas de Compra y de Crédito: Las cuentas se designarán "Nombre abreviado de la CEC / Nombre de la Tarjeta / Nombre de la entidad adherida".
- § Para cubrir la compensación de Vales de Consumo: Las cuentas se designarán "Nombre abreviado de la CEC / Nombre del Vale de Consumo / Nombre de la entidad adherida".

b) Disponibilidad de saldos: No se habilitarán chequeras.

Serán disponibles mediante transferencia hacia la cuenta corriente de la entidad o de la CEC. Los débitos en cuenta serán ordenados única y exclusivamente por la CEC, mediante mensaje X-400 dirigido a la dirección: "BCRA-GARANTIAS".

c) Origen de los créditos:



B.C.R.A.	Cámaras Electrónicas de Compensación - Garantías.	Anexo a la Com. "A" 4247
----------	---	--------------------------

La acreditación de fondos en las cuentas especiales de garantía no tendrán ningún tipo de limitación o condicionamiento.

d) Destino de los débitos:

Únicamente serán procesados los débitos cuyo destino sea la cuenta corriente operativa de la CEC, por aplicación de la garantía, o la cuenta corriente de la entidad adherida, por reintegro de garantía constituida en exceso.

e) Aplicación institucional de saldos:

Las cuentas especiales de garantía calificarán para la integración del Efectivo Mínimo, conforme lo dispuesto por las comunicaciones emitidas o que emita en lo sucesivo este Banco Central.

*2. Consideraciones Generales*

El Banco Central informará a través de la emisión de una Comunicación "B" el horario de funcionamiento del Medio Electrónico de Pago (MEP). La habilitación de horarios extraordinarios respondiendo a razones especiales o de fuerza mayor, será informada a través de los canales de comunicación que resulten habituales.

Con lo dispuesto en la presente comunicación se deja sin efecto la constitución de garantía con títulos públicos.

Las garantías registradas al momento de suspensión de una Entidad Financiera por parte del Banco Central, excepto que medie un requerimiento judicial, quedarán a disposición de las CEC, para completar el ciclo de compensación de las operaciones ingresadas con anterioridad, originadas en:

- Transferencias electrónicas,
- Débitos directos,
- Cheques y otros documentos compensables,
- Valores presentados al cobro,
- Saldos deudores originados por la actividad compensadora.

Cumplido lo descrito la CEC procederá a transferir el saldo remanente de la Cuenta Especial de Garantía a la cuenta corriente de la entidad.